

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código :	10468760890	Fecha de envío :	16/08/2023
Nombre o Razón social :	PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE	Hora de envío :	18:43:51

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

en el apartado 8. "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", inciso 8.12 "PROGRAMA DE TRABAJOS", en el último párrafo del punto en cuestión, se menciona que el postor en su propuesta debe de presentar "UN CRONOGRAMA DE OBRA CON RECURSOS Y RUTA CRÍTICA", pues en vista de esto, discrepamos, puesto que ello es considerado una exigencia desmesurada para la admisión de la oferta, donde dichos documentos deben de ser presentados para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Igualmente, es de suma índole señalar que la presentación del documento en cuestión contraviene a lo expuesto en Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, misma que nos brinda los lineamientos respectivos que deben de seguir los precedimientos convocados bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada, donde demuestra de manera irrefutable cuales son los documentos imprescindibles para presentar las ofertas económicas de los potenciales postores.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección suprimir dichas exigencias y considerar lo expuesto en el párrafo precedente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.12 Página: 39

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29. Requerimiento, inciso 29.3

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿; al respecto el ¿CRONOGRAMA DE OBRA CON RECURSOS Y RUTA CRÍTICA¿, no corresponde ser un requisito para determinar la admisión de la oferta, por tal motivo se retira de los términos de referencia dicho requerimiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

8

8.12

39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29. Requerimiento, inciso 29.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Ruc/código : 10468760890

Nombre o Razón social : PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE

Fecha de envío : 16/08/2023

Hora de envío : 18:43:51

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

18."RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA"

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil, para tal efecto en la oferta deben incluir una declaración de aceptación en el extremo del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

se solicita suprimir "declaración de aceptación en el extremo del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado."

ya contraviene a lo expuesto en Bases

estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022 OSCE/PRE, misma que nos brinda los lineamientos respectivos que deben de seguir los precedimientos convocados bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada, donde demuestra de manera irrefutable cuales son los documentos imprescindibles para presentar las ofertas económicas de los potenciales postores.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: --- Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29. Requerimiento, inciso 29.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿; al respecto la ¿DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN EN EL EXTREMO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO¿, no corresponde ser un requisito para determinar la admisión de la oferta, por tal motivo se retira de los términos de referencia dicho requerimiento.

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

**Nomenclatura :** AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código : 10468760890

Fecha de envío : 16/08/2023

Nombre o Razón social : PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE

Hora de envío : 18:43:51

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

18 "RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA"

que el postor debe de presentar una declaración jurada en su oferta que haga alusión a que la responsabilidad del contratista es de 07 años contados a partir de la conformidad otorgada para dicho objeto de convocatoria, con lo cual no estamos de acuerdo, ya que nuevamente irrespeta lo expuesto en el Artículo 29. Requerimiento, inciso 29.3, donde se menciona que el requerimiento no debe ser desproporcionado ni actuar como un elemento limitante para la mayor concurrencia de los postores potenciales.

solicitamos suprimir "La cual se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada, por parte del postor."

Igualmente, es de suma índole señalar que la declaración jurada a presentar contraviene a lo expuesto en Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, misma que nos brinda los lineamientos respectivos que deben de seguir los precedimientos convocados bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada, donde demuestra de manera irrefutable cuales son los documentos imprescindibles para presentar las ofertas económicas de los potenciales postores.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: --- Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29. Requerimiento, inciso 29.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 *¿Ley de Contrataciones del Estado¿*, el cual menciona que:

*¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:*

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: *¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿; al respecto ¿acreditar mediante la presentación de una declaración jurada, por parte del postor el plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA de siete (07) años¿, no corresponde ser un requisito para determinar la admisión de la oferta, por tal motivo se retira de los términos de referencia dicho requerimiento.*

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

18

---

45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29. Requerimiento, inciso 29.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Ruc/código : 10468760890

Nombre o Razón social : PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE

Fecha de envío : 16/08/2023

Hora de envío : 18:43:51

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN OBRA

-Ingeniero Ambiental Titulado, Colegiado y Habilitado

SE SOLICITA AMPLIAR LA FORMACION ACADEMICA COMO: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil , Colegiado y Habilitado

con el único propósito de transparentar el proceso en curso y tener mayor concurrencia de postores

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

se considera relevante ciertas características con respecto a la formación académica del profesional clave dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar profesionales con experiencia distintos a lo requerido, cuyas características de ejecución difieran con la obra a ejecutarse, representando un riesgo seleccionar postores que acrediten este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria para salvaguardar la resistencia, durabilidad y calidad de la obra, ha previsto establecer ciertos parámetros que permitan la contratación de postores adecuados con la experiencia y formación respectiva para cumplir con la ejecución de la obra de manera adecuada.

Por lo tanto, NO SE ACOGE el presente cuestionamiento, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente y asimismo se recomienda ceñirse a lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

**Nomenclatura :** AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Ruc/código : 10468760890

Nombre o Razón social : PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE

Fecha de envío : 16/08/2023

Hora de envío : 18:43:51

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

-ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN OBRA:

Contar con un mínimo de un (01) año de experiencia como Especialista de Seguridad de obra y/o Especialista Ambiental y/o Supervisor de SOMA y/o Responsable en SOMA en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria las mismas que deben acreditarse a partir de la obtención de la colegiatura y haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, con una antigüedad que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

SE SOLICITA AMPLIAR INCLUIR LA DENOMINACION OBRA COMO: en obras iguales y/o similares o en obras en general

y así tener mayor concurrencia de postores

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2**

**Literal: A.3**

**Página: 56**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

Sobre el particular en cuanto a la definición de obras similares y/o iguales en la especialidad, debe tenerse presente que obras similares son aquellas de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por similar a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza similar a la que se convoca, siempre y cuando estos no modifiquen de manera sustancial la finalidad y naturaleza del presente objeto de contratación. Por lo tanto, se considera relevante ciertas características, dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias con objetos de contratación distintos a lo requerido, cuyas características de ejecución difieran con la obra a ejecutarse, representando un riesgo seleccionar postores que acrediten este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria para

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

3.2

A.3

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

salvaguardar la resistencia, durabilidad y calidad de la obra, ha previsto establecer ciertos parámetros que permitan la contratación de postes adecuados con la experiencia esencial para cumplir con la ejecución de la obra de manera adecuada.

Por lo tanto, NO SE ACOGE el presente cuestionamiento, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente y asimismo se recomienda ceñirse a lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código : 20609706890

Nombre o Razón social : SIXMA S.A.C.

Fecha de envío : 16/08/2023

Hora de envío : 20:06:29

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS SE AMPLIE LAS OBRAS SIMILARES PARA ASI PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, Y DE ESA FORMA NO ESTARIA RESTRINGIENDO AL DERECHO DE LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA YA QUE EN LAS BASES ESTAN SOLICITANDO. ¿SE CONSIDERARÁ COMO OBRAS SIMILARES A: EJECUCIÓN DE OBRAS; DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O PUENTES EN CAMINOS VECINALES¿. POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACION, Y SE INCLUYAN TAMBIEN COMO OBRAS SIMILARES A LAS OBRAS DE PUENTE DE CARRETERA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

Sobre el particular en cuanto a la definición de obras similares y/o iguales en la especialidad, debe tenerse presente que obras similares son aquéllas de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por similar a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza similar a la que se convoca, siempre y cuando estos no modifiquen de manera sustancial la finalidad y naturaleza del presente objeto de contratación. Por lo tanto, se considera relevante ciertas características, dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias con objetos de contratación distintos a lo requerido, cuyas características de ejecución difieran con la obra a ejecutarse, representando un riesgo seleccionar postores que acrediten este tipo de experiencia, razón por la cual el área usuaria para salvaguardar la resistencia, durabilidad y calidad de la obra, ha previsto establecer ciertos parámetros que permitan la contratación de postores adecuados con la experiencia esencial para cumplir con la ejecución de la obra de manera adecuada.

Por lo tanto, NO SE ACOGE el presente cuestionamiento, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

3.2

B

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

y asimismo se recomienda ceñirse a lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null